



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/029/2021.

**Asociación Civil: PORQUE LA GENTE UNIDA
CONSTRUYE, A.C.**

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Notificación

En Querétaro, Querétaro, a dos de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN



Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/029/2021.

Asociación Civil: PORQUE LA GENTE UNIDA
CONSTRUYE, A.C.

Asunto: Se recibe correspondencia y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de marzo de dos mil veintidós,

Visto el oficio con clave SE/394/22 signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual resuelve sobre la solicitud efectuada por Mónica Trejo Pérez, a fin de llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada Porque la Gente Unida Construye, A.C.,¹; con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto,² **Acuerda:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el oficio con clave SE/394/22, que obra en una foja útil inscrita por su anverso, sin anexos; por lo que, agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales conducentes.

Segundo. Autorización. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que esta Unidad Técnica de Fiscalización rindió el informe sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Asociación Civil, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro, el cual fue remitido el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitando que en base a lo informado, se determinará conforme a derecho sobre la solicitud de autorización para la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

¹ En continuidad la persona moral Visión de Cambio Pinal, A.C., se referenciará como Asociación Civil.

² En subsecuente la Unidad Técnica de Fiscalización se citará como Unidad Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva da contestación mediante el oficio SE/394/22, en que establece que derivado del análisis efectuado al contenido del informe sobre el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Asociación Civil, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro, se autoriza a Mónica Trejo Pérez,³ llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil, o bien, la modificación de sus estatutos con la finalidad de desvincularse de la materia electoral.

Además, se instruye a esta Unidad Técnica llevar a cabo el seguimiento correspondiente respecto de la liquidación de la Asociación Civil, a fin de verificar que la misma se efectué de conformidad con la normatividad.

Tercero. Seguimiento a procedimiento de disolución y liquidación. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Asociación Civil no contó con financiamiento público en su patrimonio, aunado a que la Responsable informó a esta Unidad Técnica que la Asociación Civil:

- a) No adquirió bienes muebles o inmuebles;
- b) No realizó la contratación de personal subordinado a la Asociación Civil;
- c) No cuenta con créditos a su favor pendientes por cobrar;
- d) No tiene cuentas pendientes por liquidar a su cargo;
- e) Que la cuenta bancaria aperturada a su nombre ya se encuentra cancelada;
- f) Que no cuenta con recursos; y,
- g) Guarda un estatus activo ante el Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, deberá considerar la Responsable que cuenta con el plazo de 90 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, para llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil, lo cual deberá efectuar en estricto apego a lo establecido en el artículo 399, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como lo previsto en los estatutos contratados por la asamblea general de la Asociación Civil; o bien, se podrá llevar a cabo la modificación del objeto social de la Asociación Civil, a fin de desvincularla de la materia electoral.

Una vez concluida la liquidación de la Asociación Civil y dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, la Responsable deberá acreditar ante la Unidad Técnica la extinción de la Asociación Civil o la modificación de su objeto social desvinculándose de la materia electoral, exhibiendo para tal efecto:

³ En adelante se referenciará como la Responsable.



- Copia del acta de asamblea protocolizada en la que se advierta el acuerdo de la Asamblea General para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil o bien, modificación de su objeto social que la desvincule de la materia electoral.
- Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite la baja o modificación de obligaciones por cambio de objeto social, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Notifíquese el contenido del presente proveído personalmente a **Mónica Trejo Pérez**, así como, hágase del conocimiento del público en general a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 50, fracciones I y II, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN